

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 3 de Marzo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades juveniles
III.A.140

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, pretende apoyar las actividades juveniles en sus distintos aspectos formativos, promoviendo el asociacionismo juvenil mediante la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales, Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Entidades de utilidad pública o de interés social.

En uso de las atribuciones que me están conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones que tengan como finalidad impulsar las acciones y actividades juveniles, así como la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones, la formación de sus integrantes y el proceso de integración de los jóvenes riojanos no asociados, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su Presupuesto.

Artículo 2º.— Serán objeto de subvención todos los programas y actividades que tengan incidencia en el ámbito juvenil riojano.

Quedan excluidos a efectos de subvención aquellos programas que contemplen:

a) Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigente.

b) En general, las no incluidas en el ámbito de competencias de la Dirección General de Juventud.

Artículo 3º.— Para proceder a la concesión de subvenciones se valorará principalmente:

a) El interés del proyecto y los objetivos propuestos.

b) Programa de ámbito autonómico, promovido por el Gobierno de La Rioja o de especial interés para la región.

c) Alcance de los programas y participación a nivel riojano.

d) Ambito de la actividad, local, regional o nacional.

Artículo 4º.— Podrán solicitar subvenciones:

a) Corporaciones Locales de La Rioja.

b) Escuelas de animación infantil y juvenil de Tiempo Libre, reconocidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes según Decreto 22/1986, de 15 de abril.

c) Organizaciones o Asociaciones Juveniles con implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que estén legalmente constituidas y se encuentren inscritas en el Censo de Asociaciones Juveniles.

d) Las Entidades Prestadoras de servicios a la juventud, siempre que tengan implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que estén legalmente constituidas y censadas.

e) Las Asociaciones de Utilidad Pública o Interés Social, legalmente constituidas, inscritas en el registro público correspondiente, que promuevan actividades juveniles.

Artículo 5º.— Las Entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud individual por actividad, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, adjuntando la siguiente documentación:

— Programa de la actividad (memoria explicativa, fechas, lugar, etc.).

— Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

b) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

Artículo 6º.— 1. Las solicitudes deberán presentarse en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en las fechas siguientes:

Hasta el 15 de Mayo de 1990 para actividades a realizar antes del 15 de Septiembre de 1990, y hasta el 10 de Noviembre para el resto del año.

2. Una vez estudiadas las solicitudes presentadas, las resoluciones de concesión determinarán aquellas a cuya financiación se consideren de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

3. Previo informe del Director General de la Juventud, atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 70% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionado. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por la misma Consejería.

4. Presentar por duplicado ante esta Consejería en el plazo de 15 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Memoria de la actividad subvencionada recogiendo toda la

información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos, que justifiquen la totalidad del gasto de la actividad subvencionada o Certificado detallado del gasto en caso de Corporaciones Locales, emitido por el Secretario de la Corporación con el VºBº del Sr. Alcalde.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 8º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto al presupuesto presentado.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma. con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones, para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden cuando reúnan los requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de Enero de 1990. Las Corporaciones Locales habrán de atenerse a lo dispuesto en los artículos 153 y 154 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 3 de Marzo de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 5 de Marzo de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la adecuación de locales para centros de juventud
III.A.141

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja en su deseo de apoyar la organización y participación socio-cultural de la juventud, quiere establecer la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para adecuación de locales para centros de juventud.

En uso de las atribuciones que me están conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, concederá subvenciones para la adecuación de locales para centros de juventud, que constituyan un punto de encuentro en los mismos, para información o para la realización de actividades recreativo-culturales, teniendo en cuenta las competencias específicas del Gobierno de La Rioja y las transferencias del Estado en materia de juventud.

Artículo 2º.— Podrán ser objeto de subvención las obras de remodelación, adecentamiento y conservación que tengan la consideración de reparaciones menores, cuyo presupuesto total de ejecución sea inferior a dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 Ptas.).

Artículo 3º.— Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Las solicitudes se formularán mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Local dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y podrán presentarse hasta el día 30 de junio de 1990.

Artículo 6º.— Con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1º.— Certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento solicitando la concesión de la subvención para la ejecución de la obra a realizar.

En la misma certificación se hará constar la aprobación corporativa de la Memoria con relación valorada, redactada por el técnico competente. A la referida certificación se acompañará la correspondiente Memoria con relación valorada.

2º.— Certificación del compromiso del Ayuntamiento de realizar la obra y de asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.